



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0311-2023, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0033/2024, del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia Cambio de Nombre
TSE/0033/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0311-2023, relativo al cambio de nombre solicitado por José Manuel Suarez Duvergé y Dilania del Carmen Rodríguez (padres de la menor Nefertiti Camila), mediante instancia de fecha veintiuno del mes de agosto del año dos mil veintitrés (21-08-2023) recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha veintinueve del mes de agosto del año dos mil veintitrés (29-08-2023).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Nefertiti Camila Suarez Rodríguez, registrada con el Numero de Evento 001-02-2021-01-00008462, inscrita en el Libro núm. 00013, del registro de Nacimiento, Folio núm. 0163, Acta núm. 002563, Año 2021, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción, Distrito Nacional; incoada por José Manuel Suarez Duvergé y Dilania del Carmen Rodríguez, dominicanos, mayores de edad, titulares de la Cédula de Identidad y Electoral núms. 052-0007739-3 y 001-1721229-0, respectivamente, domiciliados y residentes en la calle 02, núm. 22, sector Las Mercedes, municipio Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, interpuesta por el Lcdo. Eusebio A. Arnaud Beltré, dominicano, mayor de edad, con domicilio en la calle Montecristi, núm. 91, esquina 27 de febrero, edificio Profesional Montecristi, apartamento núm. 21, Distrito Nacional; mediante instancia de fecha veintiuno del mes de agosto del año dos mil veintitrés (21-08-2023),

Expediente núm. TSE-12-0311-2023.

Sentencia núm. TSE/0033/2024, del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha veintinueve del mes de agosto del año dos mil veintitrés (29-08-2023).

2. Pretensiones de los solicitantes

Los accionantes, mediante la precitada instancia, solicitan en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Que ORDENÉIS por sentencia AL OFICIAL DEL ESTADO CIVIL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL DISTRITO NACIONAL, el CAMBIO del nombre NEFERTITI CAMILA en el acta de nacimiento marcada con el NÚM. 002563, LIBRO NÚM. 00013, FOLIO NÚM. 0163, AÑO 2021, DE LA OFICIALÍA DEL ESTADO CIVIL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL DISTRITO NACIONAL, para que en lo adelante en dicha acta solo se lea y se escriba el nombre de CAMILA, por ser este nombre el que siempre le han llamado sus padres y familiares. SEGUNDO: A que por la misma sentencia ORDENAR cualquier otra medida que venga a favorecer los reclamos de los solicitantes por ser esto justo y reposar sobre prueba legal. Y haréis una sala y justa justicia”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta de Nacimiento correspondiente a Nefertiti Camila Suarez Rodríguez, marcada con el Número de Evento 001-02-2021-01-00008462, inscrita en el Libro núm. 00013, del registro de Nacimiento, Folio núm. 0163, Acta núm. 002563, Año 2021, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción, Distrito Nacional.
- 2) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 052-0007739-3, correspondiente a nombre de José Manuel Suarez Duvergé.
- 3) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1184104-5, correspondiente a nombre de José Manuel Suarez Duvergé.
- 4) Original de la instancia motivada depositada en Secretaria del Tribunal Superior Electoral en fecha veintinueve (29) del mes de agosto del año dos mil veinte y tres (2023).

Expediente núm. TSE-12-0311-2023.

Sentencia núm. TSE/0033/2024, del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

4. Publicación en el periódico “Nuevo Diario” de fecha trece (13) del mes de enero del año dos mil veinte y cuatro (2024), sobre la solicitud de cambio de nombre realizada por los padres de la menor.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha once (11) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día ocho (08) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día once (11) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0227-2023, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

Expediente núm. TSE-12-0311-2023.

Sentencia núm. TSE/0033/2024, del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

7. Valoración de la Solicitud

Los solicitantes requieren de este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Nefertiti Camila”, para que en lo adelante figure como “Camila”.

7.1. Este Tribunal ha verificado que los solicitantes depositaron los documentos requeridos para fines de Cambio de Nombre, los cuales fueron valorados y ponderados por este tribunal; adicionalmente, pudimos corroborar que en el presente caso, se agotaron todas las medidas de publicidad requeridas, y que la presente solicitud no riñe con ninguna de las restricciones para el registro de nombre que advierte el artículo 74 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), ni se verifica ninguno de los casos contemplados en el artículo 7 del Reglamento de Cambio, Supresión y/o Añadidura de Nombre, en los cuales no procedería acoger la solicitud de cambio de nombre.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Camila”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad

Expediente núm. TSE-12-0311-2023.

Sentencia núm. TSE/0033/2024, del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 005-2024, de fecha treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; La Ley 136-03, Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, del 07 de agosto de 2003, La Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 09 de junio de 2011; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por José Manuel Suarez Duvergé y Dilania Del Carmen Rodriguez (padres de la menor Nefertiti Camila), por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Supresión de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Nefertiti Camila, registrada con el Número de Evento 001-02-2021-01-00008462, inscrita en el Libro núm. 00013, del registro de Nacimiento, Folio núm. 0163, Acta núm. 002563, Año 2021, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción, Distrito Nacional, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

Expediente núm. TSE-12-0311-2023.

Sentencia núm. TSE/0033/2024, del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción, Distrito Nacional, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la menor inscrita como “Camila”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Camila”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/mgg

Expediente núm. TSE-12-0311-2023.

Sentencia núm. TSE/0033/2024, del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).